

MEMORIA COMPLEMENTARIA TRAS INFORME LETRADO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA PARA LOS PUESTOS DEL PERSONAL OPERADOR DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLITICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (EXP. CA-15/2021).

Memoria Complementaria Exp. CA-15/2021

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

1/5

Índice de contenido

1. Objeto.....	3
2. Consideraciones jurídicas.....	3
3. Medidas correctoras.....	3

1. OBJETO

La presente memoria tiene como finalidad la adaptación del expediente de contratación Servicio de Interpretación telefónica para los puestos del personal operador de los centros de atención telefónica del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en base a las consideraciones jurídicas especificadas en el Informe, bajo el número AJ-CIPSC 2021/294, emitido por el Gabinete Jurídico y firmado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *"(...) En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 y 101 LCSP debe precisarse si el convenio colectivo en vigor desagrega por género y debe justificarse que los valores de los contratos menores que se eligen como referencia sean, en la actualidad, valores de mercado".*

2. *"(...) Explícitese si condición especial de ejecución consistente en que sean mujeres al menos el 50% de los trabajadores que la empresa adjudicataria asigne a la ejecución de este contrato se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP".*

3. *"(...) la exigencia de un seguro de responsabilidad civil como obligación del contratista y no como requisito de licitación. Justificación que deberá incorporarse al expediente"*

3. MEDIDAS CORRECTORAS

A tenor de la primera consideración jurídica:

"(...) En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 y 101 LCSP debe precisarse si el convenio colectivo en vigor desagrega por género y debe justificarse que los valores de los contratos menores que se eligen como referencia sean, en la actualidad, valores de mercado."

El Convenio colectivo del Sector Oficinas y Despachos es el aplicable a los servicios de teletraducción objeto del presente contrato. Dicho convenio ha sido recientemente actualizado para los años 2021-2024 e inscrito y publicado en el registro tras la Resolución de 12 de julio de 2021 de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral. En su artículo 7, relativo a la política de igualdad (Capítulo II de Igualdad de Condiciones), establece la **garantía de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la obligación de igualdad salarial en trabajos de igual valor, extendiendo dicha igualdad a las condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.**

En cuanto a los valores de los contratos menores que se eligen como referencia y su justificación de que sean valores de mercado actuales, y siendo el precio medio estimado en la memoria del presente expediente de **1,74€/minuto**, cantidad resultante del precio medio de las ofertas que se recibieron en su día para el contrato menor de servicio con número de expediente interno 005.07.20 adjudicado en diciembre de 2020. Siendo tres las ofertas de las empresas Seprotect (1,29€), Interpret Sol (2,39€) y Dualia (1,39€), de dichas cifras resulta una media de 1,69€/minuto. A este valor medio se le suma el porcentaje correspondiente del IPC interanual desde la fecha de septiembre de 2020 (3%), fecha en la que se recibieron las ofertas, resultando una cantidad de 1,74€/minuto que se estableció como precio medio estimado del expediente.

Considerando el Informe del Letrado como insuficiente el cálculo anterior, se añaden como justificación del precio de mercado, los precios aportados por el reciente expediente de contratación de la Sociedad Andaluza para las Comunicaciones, S.A (SANDETEL) de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para el servicio de interpretación telefónica para el servicio de atención telefónica a las mujeres (Expt 20-00019). En dicho expediente de contratación y siendo la tarifa máxima de la licitación de **1,98€/minuto**, presentaron oferta en el mes de noviembre de 2020 las empresas Seprotect e Interpret con una oferta de precios de 1,32€/minuto y 1,10€ minuto respectivamente. Dichos precios por ambas empresas deberían ser actualizados y aplicarles el IPC interanual desde esa fecha del 2020 (3%), lo cual resultaría en 1,35€/minuto y 1,13€/minuto respectivamente.

Por tanto y valorando todos los datos sobre precios relacionados en los dos párrafos anteriores, tenemos una horquilla que va desde **un máximo de 2,39€/minuto y un mínimo de 1,13€/minuto**, encontrándose el presupuesto del presente expediente estimado en 1,74€/minuto dentro de ese rango y por tanto dentro de los valores de mercado.

2. "(...) Explícitese si condición especial de ejecución consistente en que sean mujeres al menos el 50% de los trabajadores que la empresa adjudicataria asigne a la ejecución de este contrato se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP".

El incumplimiento de la condición especial en relación a la proporción de mujeres y hombres asignadas a la ejecución del contrato no será motivo de infracción grave pero se solicitará su corrección inmediata en caso de detectarse.

3. "(...) la exigencia de un seguro de responsabilidad civil como obligación del contratista y no como requisito de licitación. Justificación que deberá incorporarse al expediente"

En la actualidad el SAT está catalogado como un servicio de criticidad máxima dentro de los por la Comisión Nacional para la Protección de Infraestructuras Críticas, debido a la prestación de servicios esenciales. En concreto el Servicio Andaluz de Teleasistencia, servicio 24x7 los 365 días del año, es un servicio de criticidad máxima dotado de alta disponibilidad y redundancia en cada uno de los elementos críticos del sistema susceptibles de fallo, así como de otro de factores críticos como pueden ser el eléctrico y medioambiental.

Dicha catalogación, la más alta asignada a un servicio, implica que debe prestarse ininterrumpidamente, con todas las garantías de seguridad necesarias que permitan su prestación en todo momento.

Por dicho motivo, la obligación de un seguro de responsabilidad civil exigible al contratista es de obligado cumplimiento por los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse en la atención a situaciones de emergencia o riesgo para las personas usuarias en caso de una mala praxis por parte de la empresa adjudicataria del servicio de interpretación para asegurar el servicio en todo momento.

En Sevilla, a fecha de firma digital

José Vargas Casas
Jefe de Teleasistencia

José Antonio González Borrego
El Director de Área de
Dependencia y Autonomía

FIRMADO POR	IA 5/5
VERIFICACIÓN	